

## SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

### **FIJA CARACTERISTICAS DE TUBO DE ESCAPE A VEHICULOS QUE INDICA**

(Publicada en el Diario Oficial de 10 de Diciembre de 1987)

Modificaciones incorporadas: Res. 49/92; Res. 36/93; Res. 68/2004

**Núm. 121.-** Santiago, 5 de Noviembre de 1987.- VISTO : Lo dispuesto en el artículo 81º de la Ley de Tránsito Nº 18.290,

#### RESUELVO :

- 1.- Los buses y taxibuses con motor Diesel, que presten servicios de locomoción colectiva urbana en la ciudad de Santiago, deberán estar dotados de un tubo de escape en forma vertical <sup>(1)</sup>, de modo que la descarga de gases se efectúe por sobre el nivel del techo del habitáculo de pasajeros del vehículo.

El tramo de tubo vertical deberá contar con una adecuada protección o pantalla y su terminal estar diseñado de manera que permita en forma fácil la medición de la opacidad <sup>(2)</sup>.

El diámetro del tubo de escape de los vehículos con motor de hasta 100 CV-DIN será de 3 pulgadas y para aquellos con motor de potencia superior, de 3 1/2 pulgadas.

- 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de Febrero de 1988. A contar de esa fecha y a medida que corresponda efectuar la revisión trimestral de gases a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 48, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se hará exigible por las Plantas Revisoras y por los fiscalizadores el cumplimiento de la obligación que se establece de manera que transcurridos tres meses desde su fecha de vigencia, todos los vehículos afectos a la medida, deberán contar con el tubo de escape en la forma prevista.

- 3.- Solamente los buses y taxibuses con motor diesel, que presten servicios de locomoción colectiva urbana en la ciudad de Santiago, que tengan instalado un filtro o purificador catalítico y cuyo índice de emisión no sobrepase los máximos permitidos, lo que se acreditará mediante certificado de revisión correspondiente, podrán sustituir el tubo de escape de gases vertical establecido en el artículo primero de la presente resolución, por uno horizontal que en forma recta expelerá los gases por el extremo posterior del vehículo.  
<sup>(3)</sup>

---

<sup>1</sup>) Frase "ubicado más atrás de la carrocería" eliminada, de acuerdo a lo señalado en la resolución Nº68, de 8 de noviembre de 2004, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre de 2004.

<sup>2</sup>) Frase "del índice de ennegrecimiento." Reemplazada por "de la opacidad." De acuerdo a lo señalado en la resolución Nº68, de 8 de noviembre de 2004, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre de 2004.

<sup>3</sup>) Artículo 3º agregado por el artículo único de la Resolución Nº 49, de 15 de agosto de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 19 de agosto de 1992.

El filtro o purificador catalítico a que se refiere el inciso anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar diseñado o construido para ser instalado en motores diesel;
- b) Ser de un modelo o tipo apropiado a la cilindrada del motor, de acuerdo con la información técnica que suministra el fabricante del dispositivo;
- c) En su cara externa y de tal modo que sea claramente visible, deberá tener indicado, a lo menos, los siguientes datos: nombre del fabricante o marca y modelo o tipo, y número identificador que corresponda a la unidad;
- d) El diámetro de los tubos de entrada y salida de los gases de escape al y del dispositivo, deberá estar en concordancia con el diámetro del tubo de escape en que se intercala aquél; y
- e) En el ensayo de gases practicado al vehículo que cuente con el dispositivo, la opacidad (%) medida en el ensayo en carga, deberá ser inferior en 4 unidades a la que establece la correspondiente norma de emisión. <sup>(4)</sup>

Anótese, Tómese Razón y Publíquese. Jorge Massa Armijo, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

---

4) Inciso 2º agregado por Resolución Nº 36, de 27 de julio de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 20 de Agosto de 1993.